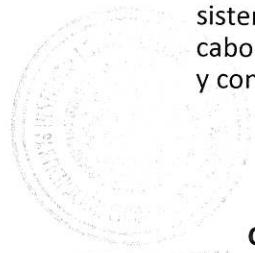




ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-345/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Zaniza, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 18 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



**CONSEJO
GENERAL:
IEEPCO o INSTITUTO:**

**CONSTITUCIÓN
FEDERAL:**

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Zaniza, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2399/2018, el 30 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Zaniza, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. Solicitud de informe de fecha de Elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/397/2019, el 30 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Documentación de elección. Mediante oficio número 988, recibido en este Instituto el 09 de diciembre 2019, el Presidente Municipal de Santa María Zaniza remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:



1. Oficio de número 987, de fecha 18 de octubre 2019, por el Presidente Municipal de Santa María Zaniza, en el que informa que no realizan actos previos con motivo de la elección y que convocan de forma personal visitando de casa en casa a los y las ciudadanas una semana antes de la fecha de las elecciones;
2. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección, listado de las y los asambleístas de fecha 18 de agosto 2019;
3. Copia de credenciales de elector con fotografía y original de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 18 de agosto de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea;
3. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
4. Lectura del dictamen por el que se identifica el método de elección del municipio, de fecha 10 de octubre 2018.
5. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022;
6. Asuntos generales;
7. Clausura de la asamblea general;

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2019, en el municipio de Santa María Zaniza, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones convocan a la Asamblea de elección a través de visitas domiciliarias a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas;
- II. La elección se realiza en el recinto oficial de Asambleas de la Cabecera Municipal;
- III. Se convoca y participan, los ciudadanos, ciudadanas y personas avecindadas en el municipio. Las personas originarias de la comunidad que viven fuera, tienen derecho de participar si se encuentran en la comunidad el día de la Asamblea;
- IV. El Presidente(a) y Síndico(a) Municipal se eligen mediante ternas mediante el voto de la ciudadanía que la emiten pintando una raya frente al nombre del candidato o candidata de su preferencia; las y los demás concejales se eligen de manera directa;
- V. Se levanta el acta de elección en que se hace constar el nombre de las personas electas. Firman los integrantes del Ayuntamiento y los asambleístas que asistieron;
- VI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal ordeno a personal para visitar casa por casa de cada uno de las y los ciudadanos, invitándolos a la asamblea de elecciones, una semana antes, especificando día, hora y lugar de la Asamblea de elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal, de una revisión a las listas de asistencia se desprenden fueron 368 hombres y 97 mujeres, 465 personas en total, por lo que el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea, se dio lectura y aprobó el orden del día, en seguida, se dio a conocer el dictamen por el que se identifica el método de elección, y se informó los cargos a elegir, de acuerdo a los usos y costumbres, a lo que la asamblea determinó realizar el nombramiento del Presidente Municipal y Síndico Municipal por ternas y una vez propuestos los candidatos, los asambleístas pasaron a dar su voto marcando con una raya el candidato de su elección y los demás cargos se designaran de forma directa por lo que las y los ciudadanos emitieron su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CANDIDATOS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL



CANDIDATOS	VOTOS
ODILÓN RAMIREZ SÁNCHEZ	187
JUSTO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	119
EVELIO HERNÁNDEZ GARCÍA	89

CANDIDATOS A SÍNDICO MUNICIPAL

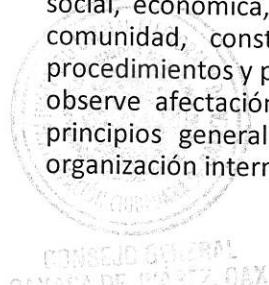
PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
DOMICIANO ZARATE SÁNCHEZ	272
MELQUIADES SARMIENTO CRUZ	89
LORENZO SÁNCHEZ VÁSQUEZ	37

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ODILON RAMÍREZ SÁNCHEZ	ROBERTO GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	DOMICIANO ZARATE SÁNCHEZ	RENE GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	FELICIANO LÓPEZ VÁSQUEZ	CIPRIANO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	VICTORINO JUÁREZ VÁSQUEZ	DIODORO VÁSQUEZ GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS	JUAN VÁSQUEZ LÓPEZ	-----
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	BASILISA LOPEZ RUIZ	ANASTASIA SALINAZ LOPEZ
REGIDORA DE SALUD	ELSA LÓPEZ CRUZ	ELENA CRUZ VÁSQUEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con quince minutos del 18 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

En cuanto al suplente de la regiduría de obras, se debe precisar que el municipio de Santa María Zaniza, Oaxaca, conforme a los expedientes que obran en este Instituto, hasta la elección ordinaria 2016, se elegía la suplencia de la regiduría de obras; sin embargo, en la presente elección, la Asamblea determinó no elegir al suplente.

En la Asamblea electiva que se califica, realizada el 18 de agosto de 2019, se advierte que se puso a consideración de los asambleístas si se nombraba al suplente del regidor de obras, respecto del cual, con 434 votos a favor, acordaron que no se eligiera para no generar más gastos; en caso de ser necesaria la sustitución, el cabildo determinará quién de los suplentes ocupará el cargo. Esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución, situación que responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.



Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ODILON RAMIREZ SANCHEZ	ROBERTO GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL	DOMICIANO ZARATE SANCHEZ	RENE GARCIA SANCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	FELICIANO LOPEZ VASQUEZ	CIPRIANO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	VICTORINO JUAREZ VASQUEZ	DIODORO VASQUEZ GARCIA
REGIDOR DE OBRAS	JUAN VASQUEZ LOPEZ	NINGUNO
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	BASILISA LOPEZ RUIZ	ANASTASIA SALINAZ LOPEZ
REGIDORA DE SALUD	ELSA LOPEZ CRUZ	ELENA CRUZ VASQUEZ

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo

2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque contiene copia certificada del acta de asamblea de fecha 18 de agosto 2019, listado de las y los asambleístas por el Secretario Municipal de Santa María Zaniza y copias certificadas de credenciales de elector con fotografía y constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos;

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Basilisa López Ruiz** Regidora de Reclutamiento, **Anastasia Salinaz López** suplente de la Regidora de Reclutamiento, **Elsa López Cruz**, como Regidora de Salud, y **Elena Cruz Vásquez** suplente de la Regidora de Salud, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Zaniza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Zaniza, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Zaniza, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria

de fecha 18 de agosto del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ODILON RAMIREZ SANCHEZ	ROBERTO GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	DOMICIANO ZARATE SÁNCHEZ	RENE GARCIA SANCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	FELICIANO LOPEZ VASQUEZ	CIPRIANO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	VICTORINO JUAREZ VASQUEZ	DIODORO VASQUEZ GARCIA
REGIDOR DE OBRAS	JUAN VASQUEZ LOPEZ	NINGUNO
REGIDOR DE RECLUTAMIENTO	BASILISA LOPEZ RUIZ	ANASTASIA SALINAZ LOPEZ
REGIDORA DE SALUD	ELSA LOPEZ CRUZ	ELENA CRUZ VASQUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Zaniza, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ